



30.01.2015

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición nº 0502/2012, presentada por P. C., de nacionalidad francesa, sobre la construcción del enlace de la autopista de Belval (A30) y los riesgos para el medio ambiente

1. Resumen de la petición

El peticionario protesta por la construcción del enlace de la autopista de Belval con la A 30 en la frontera entre Francia y Luxemburgo.

No se ha realizado una evaluación de impacto apropiada para este proyecto, que ya ha recibido la aprobación de las autoridades francesas competentes, y que pone en peligro las zonas Natura 2000 adyacentes de Esch-sur-Alzette y Differdange (Luxemburgo).

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 12 de septiembre de 2012. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 18 de diciembre de 2012

El peticionario protesta contra el proyecto de enlace de autopista entre Belval (Gran Ducado de Luxemburgo) y la autopista A30. Este proyecto viario atravesará el sitio de Micheville (Francia) —antigua zona siderúrgica repoblada naturalmente por la flora y fauna propias de la región desde hace 25 años— que alberga especies naturales singulares, y supondrá un corredor biológico transfronterizo importante entre dos zonas Natura 2000 situadas en Luxemburgo.

Este proyecto podría afectar de forma significativa a las especies presentes en las zonas

Natura 2000 adyacentes, y, al parecer, ha sido aprobado sin haber sido sometido a una evaluación adecuada con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE⁽¹⁾.

Los servicios de la Comisión han estudiado la información presentada por el peticionario en relación con la legislación ambiental aplicable en este caso.

Los lugares de Differdange y Esch-sur-Alzette (LIC LU000128 y LU0001030, ZEPA LU0002008 y LU 0002009) fueron designados de conformidad con la Directiva 92/43/CEE¹ relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y la Directiva 2009/147/CE² relativa a la conservación de las aves silvestres y, por lo tanto, forman parte de la red Natura 2000. Se sitúan en los dos extremos del sitio de Micheville, que se verá dividido por la nueva infraestructura viaria.

En virtud del artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, cualquier plan o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a una zona Natura 2000 deberá ser sometido a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar, las autoridades competentes solo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión. No parece que se haya realizado ninguna evaluación adecuada de acuerdo con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Por consiguiente, el posible impacto del proyecto sobre las zonas Natura 2000 luxemburguesas no ha sido evaluado.

Conclusión

Los servicios de la Comisión han solicitado información complementaria a las autoridades francesas competentes con respecto a la legislación ambiental aplicable en el marco de la autorización de este proyecto y sobre las razones que justifican la ausencia de una evaluación de las repercusiones en las zonas Natura 2000 luxemburguesas. Esta información es necesaria para poder completar el examen del caso.

4. Respuesta de la Comisión (REV), recibida el 30 de enero de 2015

El peticionario protesta contra el proyecto de enlace de autopista entre Alzette-Belval (Gran Ducado de Luxemburgo) y la autopista A30. Este proyecto viario atravesará el sitio de Micheville (Francia) —antigua zona siderúrgica repoblada naturalmente por la flora y fauna propias de la región desde hace 25 años— que alberga especies naturales singulares, y supondrá un corredor biológico transfronterizo importante entre cuatro zonas Natura 2000 situadas en Luxemburgo: los lugares de Differdange y Esch-sur-Alzette (LIC LU000128 y LU0001030,

¹ Directiva 92/43/CEE (DO L 206 de 22.7.1992).

² Directiva 2009/147/CE (DO L 20 de 26.1.2010) por la que se codifica la Directiva 79/409/CEE (DO L 103 de 25.4.1979).

ZEPA LU0002008 y LU 0002009), designados de conformidad con la Directiva 92/43/CEE¹ relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y la Directiva 2009/147/CE² relativa a la conservación de las aves silvestres, y que se encuentran a ambos extremos del sitio de Micheville, que se verá dividido por la nueva infraestructura viaria. Este proyecto se inscribe en el marco de una operación de interés nacional (OIN) más amplia destinada a la construcción de una ecociudad.

Según el peticionario, este proyecto de infraestructura podría afectar de forma significativa a las especies presentes en las zonas Natura 2000 luxemburguesas adyacentes, y, al parecer, ha sido aprobado sin haberse realizado la evaluación previa del impacto para Natura 2000 prevista en el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE⁽¹⁾ (en lo sucesivo, la Directiva sobre hábitats).

Comentarios de la Comisión

Según lo previsto en su comunicación de diciembre de 2012, la Comisión Europea ha consultado a las autoridades francesas sobre este expediente.

Este intercambio y la información de la que disponen actualmente los servicios de la Comisión Europea han permitido concluir que se llevó a cabo correctamente una evaluación de las consecuencias para Natura 2000, según lo previsto en el artículo 6, apartado 3, de la Directiva sobre hábitats.

Además, las autoridades francesas han emitido las autorizaciones específicas requeridas en virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 16 de la Directiva sobre hábitats.

Todas estas autorizaciones se sometieron al dictamen del consejo científico regional del patrimonio natural (CSRPN) de Lorena, que ha emitido un dictamen favorable a condición de que se lleven a cabo una serie de medidas complementarias. Los promotores del proyecto están llevando a cabo estas medidas complementarias, en especial un estudio científico sobre el impacto de este proyecto de infraestructura para la especie de interés comunitario llamada la doncella de ondas (*Euphydryas aurinia*); estas medidas estarán sujetas a seguimiento durante un período de diez años. Estas disposiciones también se incluyen en las órdenes gubernativas *ad hoc*, por lo que son reglamentarias y oponibles frente a terceros.

Conclusión

El análisis anteriormente descrito no permite identificar ningún incumplimiento del Derecho europeo de protección de la naturaleza. Para información del Parlamento Europeo, los servicios de la Comisión Europea prevén, por lo tanto, dar por concluida la queja recibida paralelamente a la presentación de esta petición ante el Parlamento Europeo.

¹ Directiva 92/43/CEE (DO L 206 de 22.7.1992).

² Directiva 2009/147/CE (DO L 20 de 26.1.2010) por la que se codifica la Directiva 79/409/CEE (DO L 103 de 25.4.1979).